

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Procediendo en su mayor parte los individuos que forman el cuerpo de infantería de Marina de la clase de quintos lo mismo que los del ejército, y habiéndose dispuesto por V. M. en Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 24 de Enero último que los que pertenecen al mismo y sean de aquella clase, al llevar cuatro años de servicio día por día, pasen á formar la segunda reserva ó reserva sedentaria, la cual no es posible organizar en Marina por no permitir crearla su reducido número de batallones, no parece justo ni equitativo que por esta circunstancia dejen de disfrutar los pertenecientes á ellos de las ventajas concedidas á sus compañeros, mucho más cuando el servicio que prestan indistintamente en mar ó tierra en la Península ó Ultramar, los hace acreedores á la benevolencia de V. M.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que por el Ministerio

de la Guerra no se ofrece inconveniente alguno en admitir en la segunda reserva del mismo á los individuos del cuerpo de infantería de Marina que cuenten cuatro años de servicio efectivo, cree el que suscribe debe concedérseles el pase con arreglo á lo que por el centro respectivo se ha prescrito sobre el particular, pero con la cláusula de que al ser llamada aquella por las Cortes deben volver á su cuerpo los individuos procedentes del que se trata, á fin de utilizar sus servicios, según convenga.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1867.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCABA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º En analogía con lo dispuesto para el ejército en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 24 de Enero último, se concede el pase á la segunda reserva sedentaria del mismo á todos los individuos del cuerpo de infantería de Marina que procedentes de las quintas hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, á excepcion de aquellos á quienes á petición propia y por conveniencia del servicio se les permita la continuacion en el activo.

Art. 2.º Al ingresar los individuos en la segunda reserva serán baja definitiva en el cuerpo, pasando con licencia ilimitada al pueblo por cuyo cupo hayan sido declarados soldados ó al de su naturaleza.

Art. 2.º Al expedírseles las licencias ilimitadas, se les satisfarán los sobre-alcances y un mes de haber por razon de marcha, abonándose sus alcances al Jefe de la Comision permanente de la provincia respectiva.

Art. 3.º Al verificar su pase á la segunda reserva quedarán sujetos en

un todo á lo que previene el Real decreto citado en el art. 1.º y á cuantas disposiciones emanen del Ministerio de la Guerra, del que pasan á depender hasta tanto que por una ley sea llamada la reserva á las armas, en cuyo caso pasarán los individuos de infantería de Marina á los batallones de que proceden.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que ha hecho en este decreto de la autorización que se le dió por las leyes de 30 de Junio y 3 de Agosto de 1866, previendo lo conveniente á su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina.

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCABA.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 241.

Seccion de Fomento—Agricultura.—*Cria caballar.*

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Nicolás Lozano, vecino de La Herrera para el establecimiento de una en la aldea llamada de la Choriza, compuesta de los sementales siguientes.

Un caballo, Sargento, entero, castaño oscuro, negro en los hollares, calzado alto del pié izquierdo siete años, siete cuartas, nueve dedos.

Otro idem, Niño, entero, negro

lunar blanco en el dorso y costillar izquierdo, calzado al de los pies, diez años, siete cuartas, cuatro dedos.

Un garañon, Napoleon, entero, tordo rodado, seis años, siete cuartas, nueve dedos.

Otro idem, Palomo, entero, rucio claro, raya de mulo, blanco en la cara, siete años, siete cuartas.

Otro idem, Cano, entero, rucio claro, crin corta, cola larga, bragado en blanco, nueve años, seis cuartas, diez dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 242.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Pedro Lozano, vecino de esta Capital para el establecimiento de una en el sitio llamado Venta de Lozano, compuesta de los sementales siguientes.

Un caballo, Morito, entero, negro azabache, lucero, lunar pequeño en el costillar izquierdo, ocho años, siete cuartas, doce dedos.

Otro idem, entero, castaño oscuro cordon, corrido, y bebe, calzado de los pies, diez años, siete cuartas, tres dedos.

Un garañon, Morito, entero, negro mal teñido, anillado en el dorso y grupo, bocilabado, crin

corta, cola corta, ocho años, siete cuartas, dos dedos.

Otro id., entero, rucio claro atigrado, blanco en la cara, bragado en blanco, ocho años, siete cuartas, un dedo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 23 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 245

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión de visita, nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Diego Delicado, vecino de Almansa para el establecimiento de una en la aldea llamada de los Pinos, compuesta de los sementales siguientes.

Un caballo, entero, castaño, claro, negro en los hollares, pelos blancos en el pulpejo del pié izquierdo, ocho años, siete cuartas, siete dedos, hierro confuso.

Otro id., Moro, entero, negro peceño, calzado alto de la izquierda y muy alto de los pies, once años, siete cuartas, tres dedos.

Un garañon, Entero, rucio claro, rodado en negro en el dorso y costillares, bocilabado, crin corta, diez años, siete cuartas, un dedo.

Otro idem, Albacete, entero,

pardo claro, anillado en el dorso y caderas, cinco años, siete cuartas, tres dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 244.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Agustin de la Ossa, para el establecimiento de una en la aldea de Tinageros, compuesta de los sementales siguientes.

Un caballo, Zapato, entero, castaño oscuro, lunar pequeño en la frente, negro en los hollares, seis años, siete cuartas, cuatro dedos.

Otro idem, Cardoso, entero, tordo rucio, blanco en la cara, siete años, siete cuartas, tres dedos.

Un garañon, Perdigon, entero, pardo entrepelado, raya de mano cruzada, once años, seis cuartas, diez dedos.

Otro idem, Cabrito, entero, rucio entrepelado, blanco en la cara, crin corta, cola larga, diez años, siete cuartas, un dedo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para co-

nocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 27 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 245

Montes.

Habiéndose practicado el lindero de la propiedad de José Antonio y Martín Sanchez Titos, denominada Carboneras, sita en término de Peñascosa, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, señalar el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que las corporaciones ó particulares que se crean agraviados en la citada operacion, presenten en dicho improrogable término, las reclamaciones, que á su derecho conenga.

Albacete 4 de Marzo de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 246.

Estadística.

Introducidas por la Junta general del ramo algunas variaciones

en los modelos á que hasta el día se han ajustado los municipios para enviar los datos del movimiento de la poblacion, recogidos en sus respectivas localidades, hay necesidad de ocuparse de este importante servicio y circular los nuevamente remitidos por la Superioridad para que desde el presente mes de Marzo, los Ayuntamientos de la provincia, remitan los datos con arreglo á los mismos, segun previene la espresada Junta general.

Como quiera que las modificaciones acordadas se limitan únicamente á incluir en algunos cuadros aquellas cifras proporcionales que más de relieve pueden poner el hecho á que se refieren, su sencillez y lo muy poco que se diferencian de los modelos antiguos hacen ociosa toda esplicacion.

En consecuencia, espero del celo de los señores Alcaldes de la provincia se surtan de los ejemplares que crean necesarios, los cuales se hallan en la Imprenta de este periódico oficial, para que desde el indicado mes de Marzo citado se cumpla éste servicio como se previene, advirtiendo que todos los cuadros que se reciban en este Gobierno de provincia estendidos en los modelos antiguos serán inútiles quedando por consiguiente en descubierto los Ayuntamientos que así lo hicieren.

Albacete 7 de Marzo de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Modelos que se citan.

Número 1.º

PROVINCIA DE ALBACETE.

Año de 1866

AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTOS.

(1.) Bautismos clasificados segun el sexo de los nacidos.

NOMBRES DE LAS PARROQUIAS.	Varones.		Hembras.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	

(2.) Bautismos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

NOMBRES DE LAS PARROQUIAS.	LEGITIMOS.		ILEGITIMOS.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	

(3.) Niños que nacieron muertos ó que habiendo nacido vivos, fallecieron sin llegar á ser bautizados.

NACIONES MUERTOS.	NACIONES VIVOS Y FALLECIERON ANTES DE SER BAUTIZADOS.		TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

(4.) Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

Partos sencillos.	Partos dobles.	Partos triples.	TOTAL.	
			Varones.	Hembras.

(5.) Nacidos en cada mes del presente año citado.

MESES.	NACIDOS.		MESES.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Enero.			Julio.		
Febrero.			Agosto.		
Marzo.			Septiembre.		
Abril.			Octubre.		
Mayo.			Noviembre.		
Junio.			Diciembre.		

de 1866

El Presidente del Ayuntamiento,

El Secretario,

CONTADURIA DE HACENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

DICIEMBRE DE 1866.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las respectivas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
	ALTAS.			
	Cesantes.			
D. José Maria Gimenez Cebrian	Vista que fué de la Aduana de Elizondo	200	Por nueva declaracion	15 de Octubre de 1866.
	BAJAS.			
	Retirados de Guerra.			
Francisco Ramirez Navarro	Soldado	36	Por fallecimiento	Real cédula de 30 de Noviembre de 1810.

Albacete 21 de Enero de 1867.—P. V., Sinforoso José Arenas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE ALBACETE.

Don Joaquin Carrasco, Ingeniero 2.º del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber; Que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 10 de su mañana, en las Casas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la quinta subasta de los pastos del monte del Estado denominado, *Pinar de Pinilla*, bajo el mismo tipo y condiciones que para la subasta anterior.

Albacete 23 de Febrero de 1867.—P. A., Joaquin Carrasco.

Don Joaquin Carrasco, Ingeniero 2.º del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 9 de su mañana en las Casas Consistoriales de Letúr, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la quinta subasta de los pastos del monte del Estado denominado, *Incultos de Regalix*, bajo el mismo tipo y condiciones que para la subasta anterior.

Albacete 23 de Febrero de 1867.—P. A., Joaquin Carrasco.

Alcaldía constitucional DE VILLALGORDO DEL JUCAR.

Se arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1867 á 1868, el arbitrio municipal

de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo, bajo el tipo menor admisible de 2.373 reales ó sean doscientos treinta y siete escudos trescientas milésimas, producto de un año comun del último quinquenio, y condiciones del pliego aprobado para esta subasta.

Los dos remates de instruccion se celebrarán en la Sala capitular de este pueblo y ante su Ayuntamiento los Domingos 24 y 31 del mes actual de 10 á 12 de su mañana.

Villalgordo del Júcar 3 de Marzo de 1867.—El Presidente, Alonso Gonzalez.—D. A. D. A., J. Bautista enguñados, Secretario.

Direccion general

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la reclamacion del premio de doscientos cincuenta escudos que en el sorteo celebrado el dia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, obtuvo Doña Ana Maria Guasch, huérfana de D. Isac, Miliciano nacional de Reus, muerto en campaña.

Enterada S. M. y en vista de lo expuesto por esa oficina, la Asesoría general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar de conformi-

dad con lo propuesto por dichas Secciones y esa Direccion.

1.º Que ni Doña Maria Pujol, madre de Doña Ana Guasch, ni los hijos de aquella tienen derecho á percibir los doscientos cincuenta escudos con que la suerte la favoreció en el sorteo de 18 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, porque estando la Doña Ana difunta á esta fecha, no pudo adquirir, ni por lo tanto transmitir, segun los principios del derecho comun, y que la Real orden de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho debe entenderse en este caso y en lo sucesivo, aplicable solo, cuando el fallecimiento de la huérfana soltera, ocurra despues de haber sido agraciada y antes de haberse cobrado el premio.

2.º Que por esa Direccion se disponga en la forma conveniente que el citado premio vuelva á sortearse á fin de que la Hacienda no se utilice de su importe en perjuicio de las huérfanas.

3.º Que en lo sucesivo se exija antes de autorizar el premio á la agraciada, la fé de su estado de solteria, único caso en que se le entregará, ó á su madre ó abuela, si hubiese muerto despues de obtenido.

4.º Que en virtud de lo mandado en Real orden de veinte de Enero de mil ochocientos sesenta, tienen derecho á cobrar el premio las huérfanas aunque resulten casadas, siempre que lo sean ántes del veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

5.º Que los hijos de estas no tienen derecho al premio á que que puedan optar sus madres, sin

que esto opte á que en el caso de fallecimiento entre el sorteo y el cobro, puedan recogerle como herederos de un crédito que ya no pertenece al estado, sino á su difunta madre.

6.º Que una vez averiguado que la huérfana agraciada ha perdido el derecho al percibo del premio, se sortee éste entre las demás de su clase, por medio de un sorteo extraordinario en el primero que se celebre.

Y 7.º y último. Que con el fin de evitar en lo sucesivo dudas, se dé la mayor publicidad á estas disposiciones insertándolas en la Gaceta y Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1867.—P. O., Gabriel Secares.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Seccion no oficial

En la Imprenta de Don Sebastian Ruiz, calle Mayor, núm. 47 se hallan de venta los Estados del movimiento de poblacion, que se citan en la circular numero 246 de este Boletín.

ALBACETE.
Imprenta de Sebastian Ruiz,
Mayor, 47.